

Boletín Oficial

Baleares.

N.º 3949.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 116.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Correos.—En virtud de Reales órdenes comunicadas á este Gobierno de provincia por la Direccion general de Correos se saca á pública subasta el servicio de la conduccion del correo diario entre Palma y Andraitx y Mahón y Ciudadela, con arreglo á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion; en inteligencia de que aquel acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en el Sub-gobierno de Menorca á las doce del día 29 de este mes que es el señalado por la superioridad. —Palma 8 de marzo de 1858.—E. V. P. del C. P.—Pedro Juan Morell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado núm. 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Palma y Andraitx.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Palma á Andraitx y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas con arreglo al itinerario que rigió en la subasta anterior, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta

de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Palma.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal citada.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna;

pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, el dia 29 de marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil seiscientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depositos, la suma de quinientos cincuenta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará lo fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palma á Andraitx y vice versa, por el precio de » reales anuales, bajo las » condiciones contenidas en el pliego » aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.—Madrid 27 de febrero de 1858.—Es copia.—El Subsecretario.—Osés.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ciudadela á Mahon y viceversa pasando por los pueblos de Alayor, Mercadal y Ferrerías.
- 2.º La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en cinco horas con arreglo al itinerario que rijió en la subasta anterior sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Palma.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
- 7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.
- 9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.
11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de las islas Baleares y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente ante el Gober-

nador de dicha provincia y Subgobernador de Menorca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 de marzo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil ochocientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la espresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de setecientos treinta reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ciudadela á Mahon y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, por lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 27 de febrero de 1858.—Es copia.—El Subsecretario.—Osés.

Seccion de Hacienda.—Enterada Su Magestad la Reina del expediente promovido por el Sr. D. José de España y Rossiñol vizconde de Conserans, con objeto de ser indemnizado de los diezmos que su casa habia percibido como poseedora de la caballería denominada Vallfogo sita en el término de la Villa de Sineu en estas islas; ha tenido á bien declarar: 1.º Que los documentos presentados por el referido Sr. D. José de España producen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos que su casa habia percibido, como poseedora de la citada caballería: y 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que previenen las disposiciones vigentes, haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre los diezmos de que se concede la indemnizacion, ó su absoluta libertad en otro caso.

Lo cual se anuncia por medio de este aviso para noticia de los habitantes de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850. Palma 2 de marzo de 1858.—P. V.—José Antonio Bustinduy.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho del dia 22 de enero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Granada.

Para el curato de Jator á D. José Fernandez de Reboller.

Diócesis de Tortosa.

Para el curato de Villarreal á Don Miguel Villuendas.

Para el de Almenara á D. Vicente Aguilar.

Para el de Arnes á D. Jerónimo Dols.

Para el de Batea á D. Mateo Aurrachs.

Para el de Cati á D. Pedro Guarchs.

Para el de Villalba á D. Gaspar Mala.

Para el de Arens á D. Juan Alsina.

Para el de Godall á D. Agustin Roses.

Para el de Ribesalbes á D. José Joaquín Chillida.

Para el de Santiago de Tortosa á D. Benito Sabaste.

Para el de Ballester á D. Francisco Ramos.

Para el de La Llosa á D. Juan Antonio Barrreda.

Para el de Mascarell á D. Estanislao Calduch.

Para el de Sarratella á D. Francisco Ballester.

Para el de Villores á D. Pedro Rochela.

Para el de Binebre á D. Ignacio Llasat.

Para el de Borriol á D. Miguel Fornes.

Para el de Calig á D. Timoteo Martorell.

Para el de Cate á D. Francisco Bayarry.

Para el de Cherta á D. Ramon Mayor.

Para el de Chert á D. Ambrosio Sanz.

Para el de Forcal á D. Juan Salvador.

Para el de Gandesa á D. Juan Francisco Sabaté.

Para el de Rosell á D. Magin Llauredó.

Para el de San Mateo á D. Juan Mundo.

Y para la Subvicaría de Villarreal á D. José Pascual Verdía.

Diócesis de Lugo.

Para el curato de San Ciprian de la Viz, unida San Salvador de Seoane, á D. Fr. Froilan Diaz.

Para el de Santa María de Procudes, unida San Martin de Arillo, á D. José María Varela.

Para el de Santa Marina de Balboa, unida San Lorenzo de Cantigeira, á D. José Manuel Balverde.

Para el de Santa María de Abades, unidas San Martin de Pazos y San Cristóbal de Martige, á D. Lorenzo Marceira.

Para el de Santa María de Carballedo, unida San Mamed de Losada, á D. Manuel Vazquez.

Para el de Santa María de Cortegada, unida San Miguel de Oleiros, á D. Andres Rodriguez Lopez.

Para el de Santa Marina de Castrosante á D. Ramon Alvarez Valcarce.

Para el de San Pedro de Armea, unida Santiago de Souto, á D. José Diaz Lence.

Para el de Santa Cristina de Asma, unida San Julian de Esmoriz, á Don José María Balbao.

Para el de San Pedro de Froyan, unida Santa María de Albau, á D. José Vaamonde.

Para el de Santa María de Condrame, unidas Santiago de Rivas de Miño y San Estéban de Grallaz, á D. Pedro Antonio Rodriguez Feas.

Para el de Santiago de la ciudad de Lugo, unida San Lorenzo de Albeiros, á D. Fr. Gabriel Sainz.

Para el de Santa María de Loureiro, unidas San Mamed de Conto y San Martin de Rancelle, á D. Santiago Ceiregido.

Para el de San Martin de Loureiro, unidas San Vicente de Froyan y San Estéban de Mato, á D. Ramon Lopez Garza.

Para el de Santa María de Pesqueiras á D. Antonio Vivero.

Para el de Santa María de la Regoa de la villa de Monforte á D. Antonio Cancela.

Para el de Santiago de Renche, unida San Martin de Rial, á D. Félix Manuel Rois.

Para el de San Martin de la Torre á D. Santiago Chaos.

Para el de San Félix de Villamarin á D. Manuel Perez.

Para el de Santa María de Villar, unida San Félix de Villapedre, á Don Pedro María Soto.

Para el de San Vicente de Vilamerele á D. Santiago García.

Para el de San Martin de Cruzul á D. Angel María Ferreira.

Para el de Santa María de Vilabella á D. Jacobo de Prado.

Para el de San Cristóbal del Rial, unida San Silvestre de Freijó, á Don Antonio Luna.

Para el de Santa Cristina de San

Roman, unidas San Mamed de Lousada y Santa Eulalia de Lousada, á Don Domingo Antonio Puentes.

Para el de Santa María Magdalena de retizós, unida Santa María de Fonteo, á D. Santiago Millares.

Para el de Santa María de Pol á Don Juan Antonio Esteyre.

Para el de San Miguel de Monte á D. Jovita de Prado.

Para el de San Martín de Maceiras, unida San Pedro de Castro, á D. José Maceda.

Para el de San Juan de Coba á Don Pedro Blanco de Lamas.

Para el de San Cristóbal de Formas á D. Mamed María Arias.

Para el de Santa María de Cela á D. José María de Castro.

Para el de San Martín de Caboy á D. Manuel Moure.

Para el de Santiago de Cobas, unidas Santo Tomé de Lebruy y Santa Eulalia de Rivadeneira, á D. Pedro Fernandez del Prado.

Para el de San Vicente de Betote á D. Juan Yañez.

Para el de San Pedro de Baran, unidas Santa María de Ortea y San Julian de Meiguste, á D. José Sanchez.

Para el de Santiago de Aguas-mestas á D. Manuel Sampayo.

Para el de San Martín de Vilamea, unidas Santiago de Pradedo, Santa María de Sirrian y San Salvador de Quintín, á D. Tomas Martínez.

Y para el de San Estéban de Pezobrés, unida Santa Eulalia de Serantes, á D. Trifon Garcías.

Diócesis de Teruel.

Para el de Fuentes Calientes á Don Mariano Martín Estéban.

Para el de Cascante á D. Manuel Torres.

Y para el de Aguaton á D. Cristóbal Lopez.

Diócesis de Pamplona.

Para la Vicaría de Garzain á Don Leon Luis Iturralde.

Y para la Vicaría de Elgorriaga á D. Francisco Churio.

La Reina (q. D. g.), en despacho de 5 del corriente, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Badajoz.

Para el curato de Nuestra Señora de los Remedios de Alconchel á D. José María Lopez.

Para la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villanueva del Fresno á D. Anselmo Fletes.

Para la de Nuestra Señora de la Piedad de Codosera á D. José María de Boix y Esparraga.

Para el de Nuestra Señora del Prado de la Roca á D. Lorenzo Luis Darnaña.

Diócesis de Cuenca.

Para el de Cañaveras á D. Francisco Establés.

Para el de Olivares á D. Ambrosio Sotoca.

Para el de Gascuña á D. Luis Diaz.

Para el de Honrubia á D. Estéban García.

Para el de Minayo á D. Francisco Madosca.

Para el de Chilloson del Rey á Don Luis Martínez y Corral.

Para el de Alcalá de la Vega á Don Mariano Sanchez Lloría.

Para el de Cañaveruelas á D. Francisco Alcalá.

Para el de Villares de Saz de Don Guillen á D. Márcos Martínez.

Para el de Villagordo del Marquesado á D. Juan Blas Reig y Selles.

Para el de Altarejos y sus filiales á D. Juan María de Castro.

Para el de Arcos de la Contera y sus filiales á D. Lesmes Martínez Azañon.

Para el de Olmedo del Rey á Don Vicente Herraiz.

Para el de Mazaralque á D. Pablo Jimenez.

Para el de Villar de Ladron á Don Plácido Ruiz.

Para el de Santa María del Campo á D. Francisco Luis Fornier.

Para el de Villagordo del Júcar á D. José Gomez y Roman.

Para el de Millana á D. Eduardo Zaragoza.

Para el de Sacedon á D. Francisco Corona.

Para el de Cañada del Hoyo á Don Pedro Gomez Zamora.

Para el de Culebras á D. Atanasio Casero.

Para el de Herrumbar á D. Jorge Plaza.

Para el de Fuentes de Pedro Navarro á D. Julian Sanchez.

Para el de Leganiel á D. Francisco Antonio Lopez Villaseñor.

Para el de Villanueva de Alcoron á D. Leon Segovia.

Para el de Alcantud á D. Norberto Godino.

Para el de Torralba á D. Pedro Pascasio Sanz.

Para el de Olmedilla de Eliz á Don Fulgencio Santa María.

Diócesis de Mallorca.

Para el de Calviá á D. Joaquin Fiol.

Para el de Buñola á D. Miguel Adrover.

Diócesis de Mondoñedo.

Para el de Bacoy, Santa María y su unido San Estéban de Mosiade, á Don Andres Diaz.

Para el de Cabarcos, San Julian, á D. Domingo Fernandez Rios.

Para el de Cavañas, Santa María, á D. Manuel Maseda.

Diócesis de Tenerife.

Para el beneficio rectoral de la Concepcion de la villa de Santa Cruz á D. Agustin Perez.

Para otro en la parroquia de San Juan de la villa de Orotava á D. José Borges Acosta.

Para otro de la parroquia de Garadisco á D. Antonio Ferrer y Lemus.

Para otro del pueblo de Adeje á Don Rafael Aleman.

Para otro de Buenavista, en la Isla Gomera, á D. Miguel de la Peña.

Para otro del pueblo de Villafior á D. José Lorenzo Grillo y Oliva.

Para otro del pueblo de Garafia, en la Isla de la Palma, á D. José Ana Jimenez Perez.

Para otro del pueblo de Mazo, en la Palma, á D. Juan Antonio Carpintero.

Para otro de Valle-hermoso, en la Isla Gomera, á D. José Cruz y Perez.

Para otro de la villa de la Isla del Hierro á D. Andres Candelaria.

Para otro de San Andres y Saucos, en la Isla de la Palma, á D. Blas Felipe Fernandez.

Para otro de Tijarape, en la misma isla de la Palma, á D. Antonio Gu-tierrez.

Para el curato del pueblo de Arico á D. Antonio Martín Bautista.

Para el del Valle de San Andres, en Tenerife, á D. Francisco García Cabrera.

Para el del pueblo de Arafo, en Tenerife, á D. Cláudio Marrero.

Para el del pueblo de Tejina, en la misma isla, á D. Eduardo de la Mesa Hernandez.

Para el de Fuencaliente, en la isla de la Palma, á D. Celestino del Castillo.

Para el de Puento Llana, en la Palma, á D. Antonio Lorenzo Kabaná.

Para el de Punta-gorda, en la Palma, á D. José Rodriguez Perez.

Para el de Hermigua, en la isla Gomera, á D. Domingo Santos Plasencia.

Para el de Tagañana á D. Mariano Gonzalez de Justa.

Diócesis de Osmá.

Para el de Castrillo de la Vega á D. Ramon Beltran.

Para el de Casarejos á D. Ignacio Macarron.

Para el de Morcuera á D. Valentin Alvarez.

Para el de Alanta á D. Hilario Hernandez.

Para el de Sotillo del Rincon y su anejo la Aldehuela á D. Clemente Dueñas.

Para el de la Poveda y sus anejos, barrio Martín y barrio de los Santos, á D. Salvador Santa Cruz.

Para el de Quintana Redonda á Don Valentin Romero.

Para el de Alcubilla del marques y su anejo Pedraja á D. Juan Manuel Mateo.

Para el de Torrubia y su anejo Portillo á D. Pedro de la Colina.

Para el de Villabilla de Gubiel á D. Pedro Celestino Nuñez.

Para el de Torre de Blancos á Don Manuel Barrio Lucas.

Para el de Vilde y su anejo Navapalos á D. José Mateo.

Para el de Escobosa á D. Carlos del Cura y Ruiz.

Y para el Zarabez á D. Manpel Olarte.

Ordenes militares.

Para el de Benasal á D. Vicente Millan.

Para el de Rosell á D. Calixto Martínez.

(Gaceta del 18 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al expedir el Real decreto de 25 de Diciembre último, que estableció los requisitos necesarios para obtener en lo sucesivo empleos en el ramo de Presidios, no pudo ser la mente de V. M. lastimar los derechos adquiridos por personas que, habiendo anteriormente servido estos cargos, hubiesen por cualquier motivo cesado en su desempeño sin nota desfavorable de capacidad ó conducta.

Tampoco debió ser el ánimo de V. M. restringir las facultades que al Director general de Establecimientos pena-

les concede el art. 11 del Real decreto orgánico de 18 de Junio de 1852 para el nombramiento de empleados de inferior categoría, lo cual ciertamente no necesitaria especial declaracion si no conviniera alejar hasta la mas leve duda que acerca del particular pudiera suscitarse con motivo del art. 3.º del precitado Real decreto de 25 de Diciembre.

Por esta razon, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Ventura Diaz.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que con anterioridad al Real decreto de 25 de Diciembre último hubiesen servido con buenas notas algun destino de Comandante, Mayor, Furriel ó Capataz de presidio, podrán en lo sucesivo ser colocados nuevamente en iguales cargos aun cuando no reunan los requisitos que previene el art. 1.º de la citada Real disposicion.

Art. 2.º Sin embargo de lo establecido en el art. 3.º de la misma, quedan en su fuerza y vigor las facultades que al Director general de Establecimientos penales corresponden con arreglo al decreto orgánico de 18 de Junio de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

(Gaceta del 19 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Mariano Villalonga de Togores el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valdemosa, provincia de las islas Baleares, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Habiendo renunciado D. Baltasar Colubi el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Valls, provincia de Tarragona, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion, en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Circular.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Ordenador

general de Pagos de este Ministerio la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias de comunidades de Religiosas y de algunas comunicaciones de RR. Prelados en solicitud de que se satisfaga la pensión señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las Religiosas cantora y organista desde el día en que empiecen á desempeñar dicho cargo, según se previno por Real orden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el día de su profesión como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

Y teniendo en consideración el estado afflictivo en que se encuentran las comunidades de Religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que estas desde el momento que ingresan en una comunidad prestan un servicio que debe serles retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos cargos, se retraen por faltarles lo necesario para los gastos de admisión y alimentos durante el noviciado; se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las Religiosas cantora y organista la pensión alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, desde el día en que empiecen á servir el expresado cargo, y no desde el de la profesión, como disponía la Real orden de 18 de Diciembre de 1854.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Obispo de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por Don Ramon Soler y D. Ramon Morató, en nombre propio y en representación de D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, vecinos de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarles para que, dentro del plazo de 12 meses y con sujeción al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, puedan practicar los estudios de rectificación y encauzamiento del río Besós y de las rieras afluentes á él en la provincia de Barcelona con el objeto de aprovechar sus aguas en el riego y utilizar los terrenos que en la actualidad se hallan incultos por causa de las inundaciones; en la inteligencia de que esta autorización no les da derecho á que se les otorgue la concesión definitiva si no se juzga conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Ministro de Negocios extranjeros de Grecia ha participado al Cónsul general de España en Atenas, con fecha 25 de Enero último, que el día 18 del

mismo se había abierto definitivamente á la navegación el estrecho de Eubea, cuya profundidad es actualmente de cuatro metros y medio por lo menos, y que los derechos de peaje que deberán satisfacer los buques que se dirijan por el canal de Chalcis, pasando por el referido estrecho de Eubea, han sido establecidos en virtud de una ley promulgada en 23 de Octubre de 1853, como sigue:

1.º Las embarcaciones cuyo porte no pase de 20 toneladas pagarán á razón de 50 leptas por tonelada.

2.º Las de 21 hasta 50 toneladas inclusive, 30 leptas por tonelada.

3.º Los buques cuyo porte no pase de 100 toneladas, 20 leptas por tonelada.

4.º Los de 101 hasta 300 toneladas inclusive, 15 leptas por tonelada, y

5.º Los de 301 y mayores, 10 leptas por tonelada.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 20 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de noviembre y 2 de enero últimos para contratar la conducción del correo diario entre Chinchilla y el Bonete, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de noviembre y 2 de enero últimos para contratar la conducción de la correspondencia diaria desde Zaragoza á Tudela y Tolosa, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 20 de noviembre y 2 de enero últimos para contratar la conducción del Correo diario entre Ciudad-Real y Almadén, y estando previsto este caso en la excepción 8.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á diez y siete de febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

(Gaceta del 25 de febrero.)

Núm.º 118.

TESORERÍA DE HACIENDA

de las Baleares.

Desde este día queda abierto el pago de las clases pasivas que cobran sus haberes por esta Tesorería. Palma 7 de marzo de 1858.—Ramon de Estrada.

Núm.º 119.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PALMA.

El M. I. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad ha resuelto que su depositaria de propios y arbitrios en el corriente año se adjudique bajo el plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por medio de pliegos cerrados que contengan propuestas explícitas claras, con cantidad determinada del tanto por ciento que se pretenda por retribución, sin que pueda ser en manera alguna condicional ni dependiente de la propuesta que hagan otros licitadores; cuyos pliegos cerrados se presentarán en dicha secretaría antes de la una del día 15 del corriente mes, y se abrirán despues de dicha hora por el Sr. Alcalde y Regidor Síndico á presencia de los interesados, y en el momento se entenderá adjudicado el remate al licitador que á menos precio se obligue á desempeñarla, y no siendo persona de conocida responsabilidad presentará fiador que responda de la seguridad de su propuesta hasta que quede aprobada la fianza que se esige en el citado plan, ó de las consecuencias de su abandono. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen desempeñar la citada depositaria. Palma 5 marzo de 1858.—El alcalde, Juan Ferrá.—Miguel Ignacio Manera, Srio.

Núm.º 120.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid de 14 de febrero último núm. 45 se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Por el ministerio de Fomento se ha dirigido á este de Gracia y Justicia en 28 de enero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El gobernador de la provincia de Madrid en 7 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con motivo de haberse servido algún juez de primera instancia de esta provincia, para el reconocimiento de daños causados en los montes, de personas legas, juzgo oportuno poner el hecho en conocimiento de V. E. por si creyese conveniente dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que tenga á bien recomendar á los jueces de primera instancia que se valgan del personal facultativo de montes en los reconocimientos que decreten en causas en que tengan que informar peritos en dicho ramo.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para los efectos que se expresan.»

Y habiéndose dignado la Reina (que

Dios guarde) conformarse con lo propuesto por el ministerio de Fomento, lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta Sala ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: lo que se verifica en el presente para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio. Palma 3 marzo de 1858.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

Núm.º 121.

El Comisario de Guerra Inspector especial administrativo de la Maestranza de Artillería de la plaza de Palma de Mallorca.

Hago saber: que cediendo procederse á una segunda y pública subasta para la venta de 122 quintales 77 libras de hierro que tienen de peso cinco cañones inutilizados existentes en el castillo denominado de la Punta de Amer en la costa de esta isla; he dispuesto de acuerdo con la junta económica de esta Maestranza, tenga lugar aquel acto en la misma, el día 20 del actual y hora de las 12 de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy estará de manifiesto en el referido establecimiento, como igualmente en aquel punto el citado material.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la plaza, á fin de que los que gusten interesarse en este servicio, presenten las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, con arreglo al modelo que á continuación se espresa. Palma 4 de marzo de 1858.—Manuel Lopez Maestre.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones formado para la venta del hierro de los cañones inutilizados que ha de verificarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se conforma en un todo con él y ofrece por cada quintal de dicho metal, tantos rs. vn.

Fecha y firma del interesado.

Núm.º 122.

D. Manuel de Paadin y Villavicencio, brigadier de la armada y comandante militar del tercio y provincia de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Calafell y Valent y á Rafael Bosch y Bosch vecinos y de la matrícula de Andraitx, para que en el término de nueve días comparezcan en la escribanía de marina de esta provincia á fin de oír la notificación de un auto recaído en la causa formada contra ellos y otros tripulantes del bergantín Belisario por desobediencia á su capitán D. Juan Gonzalez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término, se procederá á lo que corresponda y les parará el perjuicio de que haya lugar. Dado en Palma á 27 de febrero de 1858.—M. de Paadin.—Por mandado de Su Señoría.—Cayetano Socías.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.